

REINO UNIDO

LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS AUTÓNOMOS

El pasado 7 de septiembre la Biblioteca de la Cámara de los Comunes publicó un informe sobre el sistema de contribuciones a la Seguridad Social, *National Insurance Contributions (NICs)* y el trabajo por cuenta propia.

Consideraciones generales

Las contribuciones aportadas por trabajadores y empresarios están destinadas a sufragar las prestaciones de carácter contributivo: pensión estatal, desempleo, maternidad y viudedad, cuyo derecho está ligado a las cotizaciones.

Aunque las aportaciones anuales se ingresan en el Fondo Nacional de Seguros (*National Insurance Fund*) y servirán para sufragar las prestaciones del año, hay una parte fija de las contribuciones que se destina al Servicio Nacional de Salud (NHS).

Los trabajadores, tanto por cuenta propia como ajena, de entre 16 años y la edad de jubilación, tienen la obligación de contribuir a la Seguridad Social. Aunque al alcanzar la edad de jubilación el trabajador queda exento de abonar cotizaciones, el empresario mantiene el deber de realizar las aportaciones correspondientes por dicho trabajador.

El régimen de contribuciones se ajusta a distintas clases o niveles aplicables tanto a trabajadores por cuenta propia o ajena como a empresarios:

- Los empleados por cuenta ajena tienen obligación de pagar el impuesto sobre la renta y cotizaciones básicas a la Clase 1 (*Primary Class 1*). El pago lo realiza el empresario a través del programa de pago PAYE, en función de los ingresos.
- Los empresarios deben, por su parte, abonar la parte que les corresponde a ellos, contribuciones derivadas de Clase 1 (*Secondary Class 1*).

Los autónomos, que perciben el total de ingresos brutos por su trabajo, deberán abonar de forma anual el importe correspondiente de impuestos sobre los ingresos y, en cuanto a las cotizaciones a la Seguridad Social,

abonarán cotizaciones de Clase 2 de forma semanal y de Clase 4¹⁵ en forma de porcentaje sobre las ganancias anuales.

Teniendo en cuenta el porcentaje a abonar, resulta más ventajoso financieramente ser autónomo que trabajador por cuenta ajena. Mientras que los primeros cotizan al 9% los segundos lo hacen al 12%, quedando aún más lejos del porcentaje aportado por los empresarios (13,8%). Por otra parte, **a los empresarios también les resulta más conveniente contratar autónomos**: por el ahorro de su aportación a la Seguridad Social y la ausencia de derechos laborales que tienen los trabajadores por cuenta ajena.

En las últimas décadas se ha observado un **alto incremento en el número de autónomos o de aquellos que prestan sus servicios a través de sociedades anónimas en las que participan como socio-trabajador (*owner-manager*)**. Estos dos tipos de trabajadores, similares a simple vista, presentan importantes diferencias en cuanto al tratamiento impositivo y legal que les es de aplicación. En el caso de las sociedades, las ganancias están sometidas al impuesto de sociedades, mientras que sus empleados, deberán cumplir, como trabajadores por cuenta ajena que son, con el pago de las contribuciones e impuestos correspondientes. Los socios-trabajadores podrán elegir que su remuneración sea en concepto de dividendos, ya que estos están sujetos al pago de impuestos sobre los ingresos pero no cotizan a la Seguridad Social.

Un estudio del Instituto de Estudios Fiscales (IEF) de 2017 señalaba el factor fiscal como impulsor en la adopción del trabajo autónomo o corporativo, mostrando la importante diferencia en las cuantías que estos tres colectivos aportan, siendo los trabajadores por cuenta ajena los que más contribuyen, seguidos de los autónomos y los socios-trabajadores. De entre estos dos últimos, los autónomos cuentan con más mecanismos para deducir de sus ingresos gastos relativos al trabajo, mientras que los terceros tienen mayores oportunidades de evitar, legalmente, el pago de impuestos o de evadir los mismos ilegalmente. En relación con la corriente actual de creación de sociedades, la Oficina de Responsabilidad Presupuestaria (OBR) llevó a cabo un análisis sobre el impacto de estas prácticas en la hacienda pública, concluyendo que, aunque el incremento va de la mano del crecimiento general del empleo, su práctica supone una merma en las contribuciones anuales.

Tradicionalmente, los trabajadores autónomos no generaban los mismos derechos que los trabajadores por cuenta ajena. Por el pago de

¹⁵ Clase 4. Depende del nivel de ganancias anuales. Para 2018-19 el límite mínimo es de 8,424.

contribuciones de Clase 2 se les reconocía la pensión de jubilación estatal básica pero no la adicional y no podían solicitar la prestación contributiva por desempleo. El pago de las contribuciones de Clase 4 tampoco suponía ninguna mejora para la percepción de ayudas. Desde el inicio del ejercicio de 2016 (abril) se ha instaurado una única pensión estatal que es de aplicación para todos los trabajadores tanto por cuenta propia como ajena.

Aunque es cierto que el tratamiento para la concesión de prestaciones no ha sido el mismo para ambos colectivos de trabajadores, es cierto que los autónomos han aportado menos comparativamente con lo que han recibido. La Agencia Tributaria británica (HMRC) ha estimado que, teniendo en cuenta la reforma de las pensiones estatales, la recaudación perdida al aplicar niveles más bajos a los autónomos sobrepasa el valor de las pensiones mínimas a las que éstos tienen derecho.

Con el fin de simplificar la tributación de los trabajadores por cuenta propia, el gobierno valoró y aprobó la **abolição de la Clase 2 para abril de 2018**. No obstante, tras varios cambios esta reforma **no se hará efectiva** en la presente legislatura, al considerarse que este cambio tendría un **impacto negativo en los estratos salariales más bajos**.

Estructura actual del Sistema de Cotizaciones

- Trabajadores por cuenta ajena

Están sujetos al pago de cotizaciones básicas de Clase 1 (*primary Class 1*) si superan el umbral mínimo de ingresos (*LEL*) de 116 libras/semana en 2018-19. Entre esa cantidad (*LEL*) y el umbral primario (*PT*) de 162 libras semanales no se cotiza. Se ha valorado la posibilidad de establecer una cotización básica de Clase 1 para este tramo con el fin de proteger el derecho a las prestaciones sociales.

Quienes cuenten con salarios superiores a 162 libras/semana (*PT*) aportarán un 12% de los mismos en contribuciones, hasta el umbral superior (*UEL*) de 892 libras semanales. Superado el *UEL* se abonará el 2% del resto de retribuciones.

- Empresarios

Abonan cotizaciones derivadas de Clase 1 (*Secondary Class 1*). Un 13,8% sobre los salarios que superen el umbral secundario de 162 libras/semana (*ST*). El mismo trato y porcentaje (13,8%) se aplica a las dietas (Clase 1A) y los bonus (Clase 1B).

Desde abril de 2015 los empresarios están exentos de contribuir por ingresos de hasta el umbral superior secundario (*UST*), que coincide con el umbral superior de 892 libras semanales para trabajadores menores de 21 años.

El mismo tratamiento se da, desde abril de 2016, a los ingresos de los trabajadores en formación menores de 25 años hasta el umbral secundario para aprendices (*AUST*) también establecido en 892 libras/semana.

- Trabajadores por cuenta propia

Los autónomos pagan una cuota semanal fija de 2,95 libras por la Clase 2, de cuyo pago quedarán exentos aquellos que no alcancen el umbral de ganancias mínimas (*SPT*), establecido en 6.205 libras/año. A partir del umbral inferior de beneficios de 8.424 libras anuales se abonará además, un 9% de la cantidad situada entre esta cifra y el umbral superior de beneficios (46.350 libras/año). Los ingresos que superen el umbral superior cotizarán un 2%.

- Otras cotizaciones

Además de estos grupos de cotización, se pueden efectuar aportaciones voluntarias para asegurar el derecho a la pensión de jubilación estatal así como a prestaciones por duelo. En este caso se aplicará la Clase 3, con una cuota semanal fija de 14,65 libras.